

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado, desde el momento en que debió ordenarse la información o dictamen de la Sección Técnica del Registro de la Propiedad Industrial, y ello como trámite previo para poder conceder o denegar el modelo solicitado. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25582

*ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1043/74, promovido por don Juan Manuel Manzanero García, contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1043/74, interpuesto por don Juan Manuel Manzanero García, contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado, desde el momento en que debió ordenarse la información o dictamen de la Sección Técnica del Registro de la Propiedad Industrial, y ello como trámite previo para poder conceder o denegar el modelo solicitado. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

25583

*ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 965/73, promovido por «Ricard, Société Anonyme», contra resoluciones de este Ministerio de 13 de abril de 1971 y 16 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 965/73, interpuesto por «Ricard, Société Anonyme», contra resoluciones de este Ministerio de 13 de abril de 1971 y 16 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 8 de febrero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Morales Vilarova, en nombre y representación de «Ricard Société Anonyme», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de trece de abril de mil novecientos setenta y uno, y dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y tres, este desestimatorio del recurso de reposición contra aquel interpuesto, por los que se concedió a favor de «Gisbert y Cia., S. L.» el registro de la marca número quinientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y tres «Serpis» para distinguir «un aperitivo anisado» debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados a derecho tales acuerdos, sin hacer especial ni expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25584

*ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 55/75, promovido por «Federico Bonet, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 55/75, interpuesto por «Federico Bonet, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 3 de abril de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la parte recurrente «Federico Bonet, S. A.», contra las resoluciones que se hacen constar en el encabezamiento de esta sentencia, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por estar ajustadas a derecho, todo ello con expresa imposición de las costas causadas en este recurso a la parte actora.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25585

*ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 592/74, interpuesto por «Sandoz, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 592/74, interpuesto por «Sandoz, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Sandoz, A. G.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de octubre de mil novecientos setenta y dos, denegatorio de la concesión de la denominación «Xebec» como marca comercial internacional número trescientos setenta y tres mil doscientos uno para proteger «productos farmacéuticos, productos veterinarios, desinfectantes» clase 5.ª del nomenclátor, y la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquel interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos, sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.